

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-01198

Alexander Romero -- Asesoría y Cobranza <gerencia@arasesoriaycobranza.com>

Vie 28/01/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-01198 .pdf;

Buen día,

Se remite memorial para radicar:

Señor:

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADOS: YENCY CRISTINA PARRADO HUERTAS Y FABIO ANDRES PARRADO HUERTAS

RAD: 2021-01198

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Se adjunta un archivo pdf

Cordialmente,

Alexander Romero Herrera

Abogado

E-mail: gerencia@arasesoriaycobranza.com

Cel.: 3202487361

Tel.: 7744496

Señor:

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADOS: YENCY CRISTINA PARRADO HUERTAS Y FABIO ANDRES PARRADO HUERTAS

RAD: 2021-01198

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEXANDER ROMERO HERRERA, mayor de edad, vecino de Madrid Cundinamarca, Abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 282.218 del C.S.J., e identificado con C.C No.1069725817 expedida en Fusagasugá, en mi condición de endosatario de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de auto de fecha 24 de enero de 2022 notificado por estado del 25 de enero del mismo año, sustentado en lo siguiente:

El Despacho solicita allegar poder en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no obstante, dentro de la demanda que se radico no se aportó poder alguno, toda vez que el título valor pagaré No. **B000183375** me fue endosado en procuración para el cobro por la Dra. Marcela Barrientos, quien se encuentra debidamente facultada para realizar dicho endoso como se evidencia en la página 9 literal A) de la cámara de comercio de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA que se aportó junto con la demanda.

Por lo anterior, para el caso en concreto actúo como endosatario en procuración para el cobro y no como apoderado de CONFIAR.

Por todo lo anterior, se solicita reponer el auto atacado y en su lugar proferir orden de pago.

Del señor Juez;

Atentamente,



ALEXANDER ROMERO HERRERA

C.C. 1.069.725.817

T.P. 282.218 del C.S. de la J

Cta_253

Cel.: 3202487361

E-mail: gerencia@arasesoriaycobranza.com
www.arasesoriaycobranza.com

**RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO #2021-01078-00 CONJUNTO RESIDENCIAL
OKAVANGO 2 VS NESTOR JAVIER AYALA AYALA**

oscar alejandro jaimes rada <oscaralejandrojaimes@gmail.com>

Jue 20/01/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alvaro.leal.abogado@gmail.com <alvaro.leal.abogado@gmail.com>; Track
abogado.oscar.jaimes@gmail.com <abogado.oscar.jaimes@gmail.com>

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E . S . D .

Me permito enviar adjunto, recurso de reposición contra su último auto, junto con los anexos.

Cordialmente,

OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA
Abogado



Remitente notificado con
Mailtrack

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E . . S . . D .

Ref: PROCESO EJECUTIVO.
Nur: 50001 40 03 003 2021-01078-00.
Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2.
Ddo: NESTOR JAVIER AYALA AYALA.

OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía #1.121.839.103 de Villavicencio, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #234.077 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2, dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito, de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra su auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual su señoría inadmitió la demanda; para que se revoque en su totalidad.

HECHOS

1. El pasado 05 de noviembre de 2021, el demandante CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra NESTOR JAVIER AYALA AYALA, a través del suscrito Abogado, cuya demanda se allegó con todos los anexos en formato PDF en 15 folios, incluida la solicitud de medidas cautelares (página #15).
2. Por reparto, le correspondió conocer del asunto al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, tal y como quedó plasmado en el acta de reparto de fecha 05 de noviembre de 2021.

SUSTENTACION DEL RECURSO

En mi humilde sentir, la demanda se presentó reuniendo todos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, especialmente en su inciso cuarto, el cual dispone:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados....

Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda presentada en formato PDF en su último folio (página # 15), va inserto el escrito de solicitud de medidas cautelares que reza, así:

El embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-213054, que denuncio como de propiedad del demandado NESTOR JAVIER AYALA AYALA, inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro Instrumentos públicos de Villavicencio - Meta.

Ruego a la señora Juez, se sirva oficiar lo pertinente al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), para que tome atenta nota de esta medida cautelar.

En consecuencia de lo antes expuesto, solicito a su Señoría revocar el auto de fecha 18 de enero de 2022 y en su lugar se sirva dictar la providencia que en derecho corresponda, que ordene librar mandamiento de pago contra el demandado NESTOR JAVIER AYALA AYALA y en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2.

Me permito adjuntar el archivo en formato PDF en 15 folios que contiene la demanda con sus anexos y el escrito de medidas cautelares, que corresponde al mismo archivo radicado inicialmente en el correo electrónico de la oficina judicial el pasado 05 de noviembre de 2021.

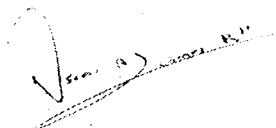
ANEXOS

1. Demanda ejecutiva con todos los anexos, convertidos en formato PDF y en 15 folios.

DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 318 del Código General del proceso y Decreto 806 de 2020.

Atentamente,



OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA
C.C. #1.121.839.103 de Villavicencio
T.P. #234.077 del C . S . J .

Señor (a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E . S . D .

HEIMY LORENA MORAN HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.822.857 expedida en Villavicencio, actuando en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identificada con Nit: 901.419.419-0, ubicado en la carrera 18 Este Vía a Covisan, lote etapa 5 de la urbanización Parque Habitacional la Esmeralda de esta ciudad, correo electrónico admokavango2@gmail.com por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Abogado **OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía #1.121.839.103 de Villavicencio, profesional del derecho en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #234.077 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico oscaralejandroiames@gmail.com para que en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** presente y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **NESTOR JAVIER AYALA AYALA**, persona natural mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía #80.191.665, en calidad de **PROPIETARIO** del inmueble ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 URBANIZACIÓN PARQUE HABITACIONAL LA ESMERALDA, LOTE ETAPA 5, APARTAMENTO 206, PISO 2, TORRE 9 DE Villavicencio**, con base en el *certificado de deuda por cuotas de administración atrasadas*, por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, multas y otros servicios comunes, por los intereses de mora de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, expedido por la suscrita representante legal.

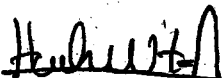
El demandado **NESTOR JAVIER AYALA AYALA**, puede ser notificado en su correo electrónico njayalala@gmail.com y/o su número de contacto 3106971785.

La anterior dirección electrónica fue aportada por el mismo demandado a la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2**, con el fin de actualizar la base de datos del **CONJUNTO** y a la misma dirección se envía mensualmente las cuentas de cobro de las expensas comunes, también se informa al propietario cualquier novedad o noticia de la copropiedad. Lo anterior para informar al señor Juez la forma en que se obtuvo el correo electrónico y el número de contacto del demandado.

El apoderado judicial, queda ampliamente facultado para recibir documentos, emplazamientos, oficios, certificaciones, dineros, también queda facultado para transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, presentar tacha de falsedad, hacer postura en el remate a nombre del **CONJUNTO**, hasta la ocurrencia de la liquidación del crédito y las costas y demás otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

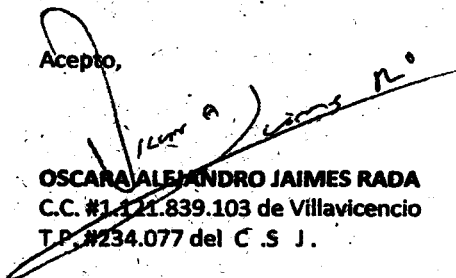
Sírvase señor (a) Juez reconocerle personería judicial al apoderado para los fines y en los términos en que fue otorgado el presente poder.

Atentamente,



HEIMY LORENA MORAN HERNÁNDEZ
C.C. #1.121.822.857 de Villavicencio
REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDANTE

Acepto,



OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA
C.C. #1.121.839.103 de Villavicencio
T.P. #234.077 del C.S.J.

OSCAR ALEJANDRO JAIMES

Abogado

CEL.3105754087

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E . S . D .

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA.

De: CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Contra: NESTOR JAVIER AYALA AYALA.

OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.121.839.103 expedida en Villavicencio, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 234.077 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica con domicilio en Villavicencio, con Nit: 901.419.419-0, ubicado en la carrera 18 Este Vía a Covisan, lote etapa 5 de la urbanización parque habitacional la Esmeralda de esta ciudad, representado legalmente por la señora **HEIMY LORENA MORAN HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.822.857 expedida en Villavicencio, según poder adjunto y lo cual lo acredito con el certificado expedido por la Alcaldía de Villavicencio, por medio del presente escrito me permito interponer **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **NESTOR JAVIER AYALA AYALA**, mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía #80.191.665, en calidad de **PROPIETARIO**, según consta en el **TITULO EJECUTIVO** debidamente expedido por la administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL**, por consiguiente se sirva su señoría dentro de los parámetros legales y procesales correspondientes, librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado, por las sumas de dinero que indicare en el libelo petitorio de esta demanda y con base en los siguientes:

HECHOS

1.- Mediante Escritura Pública #3572 de fecha 24 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio, se constituyó el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL**.

2.- Dicho reglamento fue inscrito el día 15 de noviembre de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria #230-213054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en señal de aprobación.

3.- El demandado **NESTOR JAVIER AYALA AYALA**, es el actual propietario del Inmueble ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2, URBANIZACIÓN PARQUE HABITACIONAL LA ESMERALDA, LOTE ETAPA 5 APARTAMENTO 206 PISO 2 TORRE 9** de Villavicencio.

4.- El demandado conoció y aceptó el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL**, al momento de adquirir el bien inmueble y/o al momento de constitución del reglamento de propiedad horizontal.

5.- La cuota de administración ordinaria establecida en asamblea general para el año 2020 es por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**.

6.- La cuota de administración ordinaria establecida en asamblea general para el año 2021 es por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**.

OSCAR ALEJANDRO JAIMES
Abogado
CEL. 3105754087

7.- La cuota de administración EXTRAORDINARIA establecida en asamblea general para el año 2021 es por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000) MCTE.**

8.- La fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en asamblea general es el último día de cada mes.

9. El lugar de cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas es en la ciudad de Villavicencio – Meta.

10.- Que a partir del día siguiente que cada cuota de administración se hace exigible, el copropietario incumplido deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legal establecida por la superintendencia financiera para cada periodo mensual, de conformidad con la ley 675 de 2001.

11.- Que el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración desde el día 31 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

12.- Que la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, agotó todos los medios posibles para lograr que el demandado pagara los valores adeudados por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias según la relación que se adjunta, sin embargo su labor fue infructuosa.

13.- Que a la fecha de presentación de ésta demanda, la demandada adeuda por concepto de cuotas ordinarias junto con sus intereses moratorios y cuota extraordinaria, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.674.287) MCTE.**

14.- Para los efectos de ésta demanda, **EL TÍTULO EJECUTIVO EMITIDO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ATRASADAS**, expedido por la administradora y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

15.- La señora **HEIMY LORENA MORAN HERNANDEZ** me ha conferido poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo en nombre y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

16.- Todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas, incluida la certificación de deuda expedida por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL el cual presta mérito ejecutivo, se encuentran en poder del suscrito Abogado y estaré presto a presentarlos de manera física cuando el Juzgado así lo requiera.

PRETENSIONES

1.- Sírvase su señoría Librar mandamiento ejecutivo en contra de **NESTOR JAVIER AYALA AYALA**, y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de **diciembre de 2020**, pagadera a día 31 de este mes.

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el **01 de enero de 2021**, hasta el día en que se verifique su pago.

OSCAR ALEJANDRO JAIMES

Abogado

CEL. 3105754087

1.3.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de **enero de 2021**, pagadera a día 31 de este mes.

1.4.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el **01 de febrero de 2021**, hasta el día en que se verifique su pago.

1.5.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de **febrero de 2021**, pagadera a día 28 de este mes.

1.6.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el **01 de marzo de 2021**, hasta el día en que se verifique su pago.

1.7.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de **marzo de 2021**, pagadera a día 31 de este mes.

1.8.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el **01 de abril de 2021**, hasta el día en que se verifique su pago.

1.9.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de **abril de 2021**, pagadera a día 30 de este mes.

1.10.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el **01 de mayo de 2021**, hasta el día en que se verifique su pago.

1.11.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de **mayo de 2021**, pagadera a día 31 de este mes.

1.12.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el **01 de junio de 2021**, hasta el día en que se verifique su pago.

1.13.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de **junio de 2021**, pagadera a día 30 de este mes.

1.14.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el **01 de julio de 2021**, hasta el día en que se verifique su pago.

1.15.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de **julio de 2021**, pagadera a día 31 de este mes.

1.16.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el **01 de agosto de 2021**, hasta el día en que se verifique su pago.

1.17.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de **agosto de 2021**, pagadera a día 31 de este mes.

OSCAR ALEJANDRO JAIMES
Abogado
CEL.3105754087

1.18.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de septiembre de 2021, hasta el día en que se verifique su pago.

1.19.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2021, pagadera a día 30 de este mes.

1.20.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de octubre de 2021, hasta el día en que se verifique su pago.

1.21.- Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$62.500) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración EXTRAORDINARIA #1 del año 2021, pagadera a día 30 de septiembre de 2021.

1.22.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de octubre de 2021, hasta el día en que se verifique su pago.

1.23.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2021, pagadera a día 31 de este mes.

1.24.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de noviembre de 2021, hasta el día en que se verifique su pago.

1.25.- Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$62.500) MCTE**, correspondiente al valor de la cuota de administración EXTRAORDINARIA #2 del año 2021, pagadera a día 31 de octubre de 2021.

1.26.- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de noviembre de 2021, hasta el día en que se verifique su pago.

1.27.- Por las cuotas de administración ordinarias que se causen en el curso del presente proceso.

1.28.- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias que se causen en el curso del presente proceso, liquidada mes a mes, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

1.29.- Por las cuotas de administración extraordinarias que se causen en el curso del presente proceso.

1.30.- Por los intereses moratorios de las cuotas extraordinarias que se causen en el curso del presente proceso, liquidada mes a mes, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

1.31.- Por las costas y gastos del proceso.

OSCAR ALEJANDRO JAIMES

Abogado

CEL.3105754087

DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 48 de la Ley 675 de 2001, Sección 2ª Título único Capítulo 1º. Art. 28 numeral 3º, 422 y s.s. del Código General del Proceso, artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil, artículos 14, 22 y los artículos 518 y subsiguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas a favor de mi poderdante las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido por la Dirección de Justicia de la Alcaldía de Villavicencio - Meta.

2.- Título Ejecutivo de las cuotas de administración ordinarias, expedido por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.- Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula #230-213054 del inmueble respecto del cual el demandado adeuda la suma de dinero correspondiente a cuotas de administración de la copropiedad.

4.- Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas, incluida la certificación de deuda expedida por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL el cual presta merito ejecutivo, se encuentran en poder del suscrito Abogado y estará presto a presentarlos de manera física cuando el Juzgado así lo requiera.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A esta demanda debe dársele el trámite establecido para el proceso ejecutivo, establecido en la sección segunda, título único, capítulo I, art. 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente señor Juez, para conocer el presente proceso en razón de la cuantía, por el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y el lugar para el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas es la jurisdicción de Villavicencio – Meta (numeral 3 del art. 28 del C.G.P.).

La cuantía la estimo inferior a los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, esto es en \$2.000.000 MCTE, al momento de presentar la demanda.

ANEXOS

1.- Poder debidamente conferido.

2.- Certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido por la Dirección de Justicia de la Alcaldía de Villavicencio - Meta.

3.- Certificado de deuda por cuotas de administración atrasadas, expedida por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL.

OSCAR ALEJANDRO JAIMES
Abogado
CEL.3105754087

4.- Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

El demandante, recibe notificaciones en la carrera 18 Este Vía a Covisan, lote etapa 5 de la urbanización Parque Habitacional la Esmeralda, administración del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL de Villavicencio - Meta.
E-mail: admokavango2@gmail.com

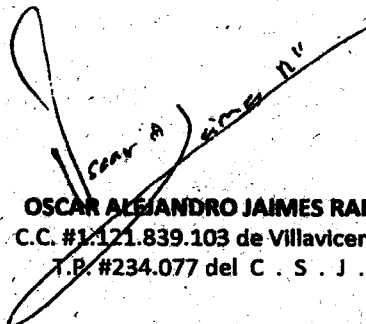
El demandado, NESTOR JAVIER AYALA AYALA, en su E-mail: njayalala@gmail.com y/o su número de contacto o WhatsApp 3106971785.

La anterior dirección electrónica de la demandada, la suministró la representante legal del demandante al suscrito Abogado en el poder y las mismas direcciones fueron aportadas por la demandada a la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2.

El suscrito, en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 41 #30 "A"-21, Oficina 209, Edificio SCALA, Centro de Villavicencio - cel. 310 575 40 87.
E-mail: oscaralejandrojaimes@gmail.com

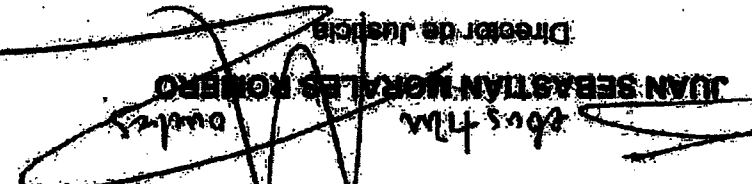
Del Señor Juez,

Atentamente,



OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA
C.C. #1.121.839.103 de Villavicencio
T.P. #234.077 del C . S . J .

Elaboró: Mariely Victoria Patiño	Profesión: Especializado	Firma: 
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FECHA


 JUAN SEBASTIAN MORALES ROMERO
 Director de Justicia

La presente constancia se expide a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) en la sede de la administración de justicia mediante correo electrónico: seccionjuridica@villavicencio.gov.co

de 2021.

Administradora provisional, según consta en el acta No. 004 de fecha 24 de abril de 2021.

OKAYANGO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL nombrada en el cargo de actual representante legal de la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL Cédula de ciudadanía No. 1.721.822.857** expedida en Villavicencio, Meta; es la que la Señora **HEMY LORENA MORAN HERNANDEZ**, identificada con la modificación o adición.

conformidad con lo establecido en la Ley 876 de 2001 y demás normas que la radicado con el ID. 4646 el 17 de julio de 2020, con Registro 408 a folio 123 de de registro de propiedad horizontal, tomo II, que se lleva en este despacho, Parque Habitacional la Esmeralda de esta Ciudad, se encuentra inscrito en el libro ubicado en la Carrera 18 Este vía a Guasán, lote etapa 5 de la urbanización

Que la persona jurídica denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAYANGO 2,**

CERTIFICA

EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

1651-6816/2021



Villavicencio
 CAMBIA CONTIGO



3

CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO DOS
NIT. 901.419.419-0

LA SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO DOS

CERTIFICA

Que el señor Nestor Javier Ayala Ayala Identificado con cedula de ciudadanía No. 80.191.665 En su calidad de propietario del Inmueble Identificado como apartamento N°206 torre 09 del Conjunto residencial Okavango 2, ubicado en la Urbanización Parque Habitacional La Esmeralda lote etapa 5 apartamento 206 piso 2 torre 09 de la ciudad de Villavicencio, Meta, adeuda por concepto de cuotas de administración y/o expensas ordinarias, cuotas extraordinarias y multas, desde el mes de diciembre de 2020, la suma de: UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.674.287), valor que se discrimina a continuación:

MENSUALIDAD EN MORA	VALOR CUOTA MES	VALOR CUOTA ACUMULADO	INTERES DE MORA %	INTERES MORATORIO	INTERESES ACUMULADOS
Cuota de admon. Diciembre- 2020 pagaderos a día 31 de este mes	\$ 120.000	\$ 120.000	2,18%	\$ 2.616	\$ 2.616
Cuota de admon. Enero- 2021 pagaderos a día 31 de este mes	\$ 120.000	\$ 240.000	2,16%	\$ 5.184	\$ 7.800
Cuota de admon. Febrero- 2021 pagaderos a día 28 de este mes	\$ 120.000	\$ 360.000	2,19%	\$ 7.884	\$ 15.684
Cuota de admon. Marzo- 2021 pagaderos a día 31 de este mes	\$ 120.000	\$ 480.000	2,17%	\$ 10.416	\$ 26.100
Cuota de admon. Abril- 2021 pagaderos a día 30 de este mes	\$ 120.000	\$ 600.000	2,16%	\$ 12.960	\$ 39.060
Cuota de admon. Mayo- 2021 pagaderos a día 31 de este mes	\$ 120.000	\$ 720.000	2,15%	\$ 15.480	\$ 54.540
Cuota de admon. Junio- 2021 pagaderos a día 30 de este mes	\$ 120.000	\$ 840.000	2,15%	\$ 18.060	\$ 72.600
Cuota de admon. Julio- 2021 pagaderos a día 31 de este mes	\$ 120.000	\$ 960.000	2,14%	\$ 20.544	\$ 93.144
Cuota de admon. Agosto- 2021 pagaderos a día 31 de este mes	\$ 120.000	\$ 1.080.000	2,15%	\$ 23.220	\$ 116.364
Cuota de admon. Septiembre- 2021 pagaderos a día 30 de este mes	\$ 120.000	\$ 1.200.000	2,14%	\$ 25.680	\$ 142.044

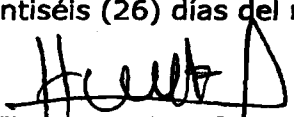
Cuota EXTRAORDINARIA #1. Septiembre- 2021 pagaderos a día 30 de este mes	\$ 62.500	\$ 1.262.500	2,14%	\$ 27.018	\$ 169.062
Cuota de admon. Octubre- 2021 pagaderos a día 31 de este mes	\$ 120.000	\$ 1.382.500	2,13%	\$ 29.447	\$ 198.509
Cuota EXTRAORDINARIA #2. Octubre- 2020 pagaderos a día 31 de este mes	\$ 62.500	\$ 1.445.000	2,13%	\$ 30.779	\$ 229.287
	\$ 1.445.000			\$ 229.287	
TOTAL	\$ 1.674.287				

SON: (Un Millón Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos M/Cte.)

EL VALOR DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE AL LAPSO DEL DÍA 1 AL DÍA 30 DE CADA MES, ASÍ MISMO EL VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS QUE CORRESPONDA A CADA MES SE HACE EXIGIBLE A PARTIR DEL DÍA 1 DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE CAUSA LA ADMINISTRACIÓN.

Se preste merito ejecutivo por honorarios correspondientes al 20 % del valor total de la obligación hasta que se efectuó el pago total de la misma.

La presente certificación se expide para efectos de cobro por vía judicial a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiún (2021).


HEIMY LORENA MORAN HERNÁNDEZ
 CC. 1.121.822.857 de Villavicencio
 Administrador - Representante Legal
 CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025117050259654

Nro Matrícula: 230-213054

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-111368

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 10:32:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 -VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: CAÑO NEGRO

FECHA APERTURA: 18-12-2017 RADICACIÓN: 2017-230-8-24637 CON: ESCRITURA DE: 24-08-2017

CODIGO CATASTRAL: 000200024075935COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 206 PISO 2 TORRE 9 con area de 58.13 M2 Y COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 0.1443008% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 3572, 2017/08/24, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO, Artículo 8 Parágrafo 1º de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS, METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS, CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

230-184139

- 1.-15-09-2000 ESCRITURA 4043, 05-09-2000 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: GONZALEZ CANDIA, GABRIEL ENRIQUE; A: RIVEROS DUARTE, JOSE LISANDRO; MURCIA DUARTE, ANA OLIVEIETH.
- 2.- 15-09-2000 ESCRITURA 4044, 05-09-2000 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: GONZALEZ CANDIA, GABRIEL ENRIQUE; A: RIVEROS DUARTE, JOSE LISANDRO; MURCIA DUARTE, ANA OLIVEIETH.
- 3.- 30-11-2000 ESCRITURA 5214, 08-11-2000 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. CONSTITUCION APOORTE SOCIEDAD ANONIMA. DE: RIVEROS DUARTE, JOSE LISANDRO; MURCIA DUARTE, ANA OLIVEIETH; A: PROYECTOS Y URBANISMO S.A.
- 4.- 05-01-2001 ESCRITURA 6387, 28-12-2000 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: GONZALEZ CANDIA, GABRIEL ENRIQUE; A: RIVEROS DUARTE, JOSE LISANDRO.
- 5.- 01-03-2002 ESCRITURA 601, 13-02-2002 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: RIVEROS DUARTE, JOSE LISANDRO; MURCIA DUARTE, ANA OLIVEIETH; A: PROYECTOS Y URBANISMO S.A.
6. -ESCRITURA 601 DEL 13/2/2002 NOTARIA 1. DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 1/3/2002 POR ENGLOBE A: PROYECTOS Y URBANISMO S.A.
7. -ESCRITURA 3224 DEL 19/7/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 16/8/2011 POR CONSTITUCION DE URBANIZACION A: PROYECTOS Y URBANISMO S.A.
8. -ESCRITURA 596 DEL 24/2/2012 NOTARIA SESENTA Y CUATRO 64 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 28/2/2012 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: PROYECTOS Y URBANISMO S.A. A: FIDUCIARIA ALIANZA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO LA ESMERALDA
9. -ESCRITURA 948 DEL 8/5/2014 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CHIA REGISTRADA EL 15/5/2014 POR CAMBIO DE NOMBRE A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO LA ESMERALDA
10. -ESCRITURA 2168 DEL 24/6/2013 NOTARIA SESENTA Y CUATRO 64 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 15/7/2013 POR ACLARACION A: PROYECTOS Y URBANISMO S.A. REGISTRADA EN LA MATRICULA 230-167807 --
11. -ESCRITURA 948 DEL 8/5/2014 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CHIA REGISTRADA EL 15/5/2014 POR ENGLOBE A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO LA ESMERALDA
12. -ESCRITURA 539 DEL 23/3/2017 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CHIA REGISTRADA EL 29/3/2017 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO LA ESMERALDA) A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDECOMISO OKAVANGO 2

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) # CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 URBANIZACIÓN PARQUE HABITACIONAL LA ESMERALDA, LOTE ETAPA 5 APARTAMENTO 206 PISO 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025117050259654

Nro Matrícula: 230-213054

Página 2 TURNO: 2021-230-1-111368

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 10:32:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TORRE 9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
230 - 184139

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-03-2017 Radicación: 2017-230-6-7089

Doc: ESCRITURA 539 DEL 23-03-2017 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO OKAVANGO 2 NIT# 8300538122X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-11-2017 Radicación: 2017-230-6-24637

Doc: ESCRITURA 3572 DEL 24-08-2017 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO OKAVANGO 2

NIT# 8300538122X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-11-2017 Radicación: 2017-230-6-24638

Doc: ESCRITURA 4626 DEL 25-10-2017 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 3572 DEL 24/8/2017 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO EN EL SENTIDO DE SEÑALAR QUE LA LICENCIA URBANISTICA SE CONCEDIÓ ÚNICAMENTE PARA LA FASE 1 DEL PROYECTO OKAVANGO 2 Y POR TAL RAZÓN SE REGISTRA SOLO ESTA FASE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO OKAVANGO 2 - NIT 830.0538122.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-230-6-8150

Doc: ESCRITURA 1361 DEL 05-04-2019 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SEGÚN ESCRITURA 539 DEL 23/3/2017 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CHIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACIÓN INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD VALE (ART. 59 LEY 1579 DE 2012).

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211025117050259654

Nro Matrícula: 230-213054

Pagina 4 TURNO: 2021-230-1-111368

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 10:32:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

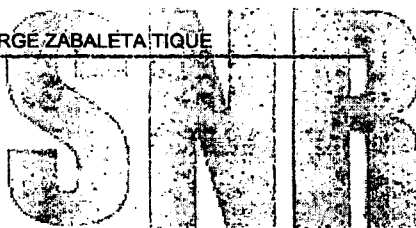
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-111368

FECHA: 25-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OSCAR ALEJANDRO JAIMES
Abogado
CEL. 3105754087

Señor (a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E . S . D .

Ref: EJECUTIVO
Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2 -P.H.
Ddo: NESTOR JAVIER AYALA AYALA.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

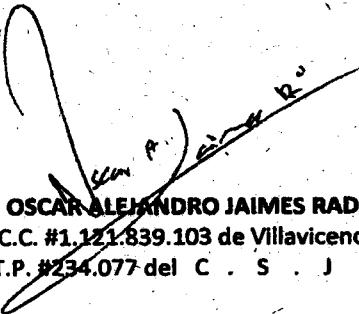
OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con Cédula de Ciudadanía #1.121.839.103 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional #234.077 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente, se sirva decretar la siguiente medida cautelar con carácter de previa, para que las pretensiones de la demanda principal no sean ilusorias, así:

El embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-213054, que denuncio como de propiedad del demandado **NESTOR JAVIER AYALA AYALA**, inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro Instrumentos públicos de Villavicencio - Meta.

Ruego a la señora Juez, se sirva oficiar lo pertinente al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), para que tome atenta nota de esta medida cautelar.

Lo anterior de conformidad con el artículo 599 y s.s. del Código General del Proceso.

Atentamente,


OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA
C.C. #1.121.839.103 de Villavicencio
T.P. #234.077 del C . S . J

RECURSO DE REPOSICION 2021- 1203

Dahiana Lizeth Alvarez Rozo <dalirogu07@hotmail.com>

Mié 26/01/2022 1:58 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA NIT. 900.514.429-7

DEMANDADO HAROLD ERICK OSORIO CC N° 17.339.187

RADICADO: 2021-1203

DAHIANA LIZETH ALVAREZ, identificado con C.C. N.º 1.122.136.757 de Acacias, Meta y con T.P. N.º 326.967 del C. S. J., obrando como apoderada del **CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA, NIT 900.514.429-7**, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de enero de 2022, por medio del cual el despacho acepto el retiro de la demanda, sin tener en cuenta:

1. Mediante reparto del día 09 de diciembre de 2021 correspondió al juzgado segundo (02) civil municipal de Villavicencio, el proceso ejecutivo instaurado contra **HAROLD ERICK OSORIO**.
2. A través de memorial de fecha 13 de diciembre de 2020, se solcito ante el juzgado segundo (02) civil municipal de Villavicencio el retiro de la demanda antes enunciada y que por reparto correspondió al mismo.
3. Luego de efectuada dicha solicitud, el 13 de diciembre de 2021 se procedió nuevamente a la radicación de la demanda junto con el memorial de retiro a fin de que se asignara un nuevo reparto.
4. El nuevo reparto fue efectuado el día 14 de diciembre de 2021, correspondiendo al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** bajo el radicado 50001400300320210120300.

Conforme a lo anterior ~~yerra~~ el despacho al resolver sobre una solicitud que en primera instancia no iba dirigida al mismo y simplemente soportaba el retiro adelantado frente al juzgado segundo civil municipal para proceder a la nueva radicación de demanda, siendo lo correcto que el mismo procediera a resolver la admisibilidad de la demanda, librando mandamiento de pago y el correspondiente decreto de medidas cautelares.

26/1/22 14:18

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

PETICIÓN

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 24 de enero de 2022, por las razones expuestas.
SEGUNDO: DAR EL TRAMITE procesal correspondiente, decidiendo sobre la admisión de la demanda.

Atentamente

DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO
C C. N° 1.122.136.757 de Acacias
T.P. 326.967 C.S.J.



Libre de virus. www.avast.com



D. L. A. R.
DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA NIT. 900.514.429-7
DEMANDADO HAROLD ERICK OSORIO CC N° 17.339.187
RADICADO: 2021-1203

DAHIANA LIZETH ALVAREZ, identificado con C.C. N.º 1.122.136.757 de Acacias, Meta y con T.P. N.º 326.967 del C. S. J., obrando como apoderada del **CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA, NIT 900.514.429-7**, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de enero de 2022, por medio del cual el despacho acepto el retiro de la demanda, sin tener en cuenta:

1. Mediante reparto del día 09 de diciembre de 2021 correspondió al juzgado segundo (02) civil municipal de Villavicencio, el proceso ejecutivo instaurado contra **HAROLD ERICK OSORIO**.
2. A través de memorial de fecha 13 de diciembre de 2021, se solicitó ante el juzgado segundo (02) civil municipal de Villavicencio el retiro de la demanda antes enunciada y que por reparto correspondió al mismo.
3. Luego de efectuada dicha solicitud, el 13 de diciembre de 2021 se procedió nuevamente a la radicación de la demanda junto con el memorial de retiro a fin de que se asignara un nuevo reparto.
4. El nuevo reparto fue efectuado el día 14 de diciembre de 2021, correspondiendo al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** bajo el radicado 50001400300320210120300.

Conforme a lo anterior ~~verra~~ el despacho al resolver sobre una solicitud que en primera instancia no iba dirigida al mismo y simplemente soportaba el retiro adelantado frente al juzgado segundo civil municipal para proceder a la nueva radicación de demanda, siendo lo correcto que el mismo procediera a resolver la admisibilidad de la demanda, librando mandamiento de pago y el correspondiente decreto de medidas cautelares.

Celular: 3209707516 - correo electrónico: dalirogu07@hotmail.com



D. L. A. R.
DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO

PETICIÓN

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 24 de enero de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DAR EL TRAMITE procesal correspondiente, decidiendo sobre la admisión de la demanda.

Atentamente

Lizeth Alvarez
DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO
C C. N° 1.122.136.757 de Acacias
T.P. 326.967 C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 14/12/2021 9:27:32 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

50001400300320210120300

CLASE PROCESO:

EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO:

003

SECUENCIA:

3451040

FECHA REPARTO:

14/12/2021 9:27:32 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

14/12/2021 9:22:54 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 008 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO:

MAURICIO NEIRA HOYOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NT	9005144297	CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANA	17338187	HAROLD	OSORIO TORRES	DEMANDADO/INDICADO/AUS
CÉDULA DE CIUDADANA	1122136757	DANIANA LIZETH	ALVAREZ ROZO	ANTE DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

1 01DEMANDA.pdf

D193E2748A40056A08244624E39CC47B80AB1FA2

2 02Anexo Demanda.pdf

501C7E41E58B28313086008183801C81148FD40

81030223-0d21-4c34-9e45-ab0d25cc5b74

VICTORIA MORALES BORJA

SERVIDOR JUDICIAL

DEMANDA PARA RADICACION

Dahiana Lizeth Alvarez Roza <dalirogu07@hotmail.com>

Lun 13/12/2021 12:21 PM

Para: Recepcion Demandas Especialidad Civil - Meta - Villavicencio <repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Me permito adjuntar demanda para radicación, junto con el respectivo retiro de demanda.

DEMANDANTE: CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA NIT 900.514.429-7

APODERADA: DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO C.C. N.º 1.122.136.757 de Acacias, Meta y con T.P. N.º 326.967 del C. S. J.

DEMANDADO: HAROLD ERICK OSORIO CC No 17.339.187

RETIRO DEMANDA 2021-1102

Dahiana Lizeth Alvarez Roza <dalirogu07@hotmail.com>

Lun 13/12/2021 12:19 PM

Para: **Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio** <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (520 KB)

RETIRO DEMANDA CASA 7-8.pdf,

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA NIT. 900.514.429-7
DEMANDADO HAROLD ERICK OSORIO CC N° 17.339.187
RADICADO: 2021-1102

DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificado con C.C. N.º 1.122.136.757 de Acacias, Meta y con T.P. N.º 326.967 del C. S. J., en uso del poder conferido por el señor **HENRY MANUEL BAYONA VERGEL** mayor de edad, identificado con C.C. N.º 13.496.255 de Cúcuta, domiciliado y residente en Villavicencio (Meta), en su condición de Representante Legal y Administrador de **CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA**, sometida a régimen de propiedad horizontal, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante registro No 292 del 23 de marzo de 2012 folio 329, expedido por la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta) y con NIT **900.514.429-7**, con domicilio en Villavicencio (Meta), por medio de la presente me permito solicitar se efectué el **retiro de la demanda** de conformidad con el artículo 92 del Código General del proceso.

Atentamente

DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO
C.C. N° 1.122.136.757 de Acacias
T.P. 326.967 C.S.J.

3/12/21 11:12

Correo: Dahiana Lizeth Alvarez Rozo - Outlook

DEMANDA PARA RADICACION

Dahiana Lizeth Alvarez Rozo <dalirogu07@hotmail.com>

Vie 3/12/2021 11:09 AM

Para: Recepcion Demandas Especialidad Civil - Meta - Villavicencio <repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

DEMANDA GRATAMIR-12032021110228.pdf

Cordial saludo

Me permito adjuntar demanda para radicación

DEMANDANTE: CONDOMINIO BALCONES DE GRATAMIRA NIT 900.514.429-7

APODERADA: DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO C.C. N.º 1.122.136.757 de Acacias, Meta y con T.P. N.º 326.967 del C. S. J.

DEMANDADO: HAROLD ERICK OSORIO CC No 17.339.187

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN P.N. 2021/01189 DE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ
E.S.E. Vs. SERVIMEDICOS**

sara hernandez <sara_montero204@hotmail.com>

Vie 21/01/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez,

Dr. MAURICIO NEIRA HOYOS**Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio****cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ META contra
SERVIMEDCOS Rad. No. 50001400300320210118900**Asunto:** Recurso de reposición contra Auto del 18 de enero de 2022.

SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO, en calidad de apodera de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el Auto expedido por su Despacho, el dieciocho (18) de enero de 2022 y notificado por estado el diecinueve (19) de enero del mismo año, por medio del cual se inadmite la demanda; conforme el documento adjunto.

De igual manera, y en atención que, la Oficina de Reparto al parecer omitió enviar al Despacho Judicial los Anexos y pruebas que la suscrita aportó el nueve (9) de diciembre de 2021, me permito reenviar el correo en el que radiqué la demanda con todos sus anexos y que no fueron tenidos en cuenta por el Juzgado.

Sin otro particular,

Sara Milena Hernández Montero

C.C. No. 30.082.450 de la ciudad de Villavicencio.

T.P. No. 216.120 del C.S. de la J.

De: sara hernandez**Enviado:** jueves, 9 de diciembre de 2021 10:50 a. m.**Para:** Recepcion Demandas Especialidad Civil - Meta - Villavicencio <repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA DE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E. Vs.
SERVIMEDICOS☐ **ANEXOS Y PRUEBAS PDF.pdf**

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTÍA DE VILLAVICENCIO (META) (REPARTO)

repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**DEMANDANTE: HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ ESE****DEMANDADO: SERVIMEDICOS E.P.S.**

21/1/22 15:42

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO, en calidad de apoderada del HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ (META) ESE, conforme se acredita con el poder que adjunto y conferido por el Gerente del Hospital Local de Puerto López (Meta), comedidamente adjunto Demanda Civil de menor Cuantía.

Sin otro particular,

Sara Milena Hernández Montero
C.C. No. 30.082.450 de Villavicencio
T.P. No. 216.120 del C.S. de la J.

Villavicencio, 21 de enero de 2022

Señor Juez,
Dr. MAURICIO NEIRA HOYOS
Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio
cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ META
contra SERVIMEDCOS Rad. No. 50001400300320210118900

SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apodera de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el Auto expedido por su Despacho, el dieciocho (18) de enero de 2022 y notificado por estado el diecinueve (19) de enero del mismo año, por medio del cual se inadmite la demanda; conforme las siguientes razones:

Señala el Despacho que:

"Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. *Deberá discriminar las facturas objeto de la ejecución una a una, las mismas deben de estar acorde a la suma pactada. La cual deben ser expresadas de manera clara e inequívoca.*

Al respecto, debe señalarse que las facturas señaladas en la demanda fueron discriminadas una a una, así:

- i) Por año,
- ii) Por número de cada factura,
- iii) Por fecha de expedición de la factura,
- iv) Por fecha de radicación de la factura, y
- v) Por el valor de cada factura

Luego, entiende la suscrita, que las facturas objeto de ejecución fueron discriminadas conforme lo señala la normatividad vigente y no se entiende a qué discriminación hace referencia el Despacho.

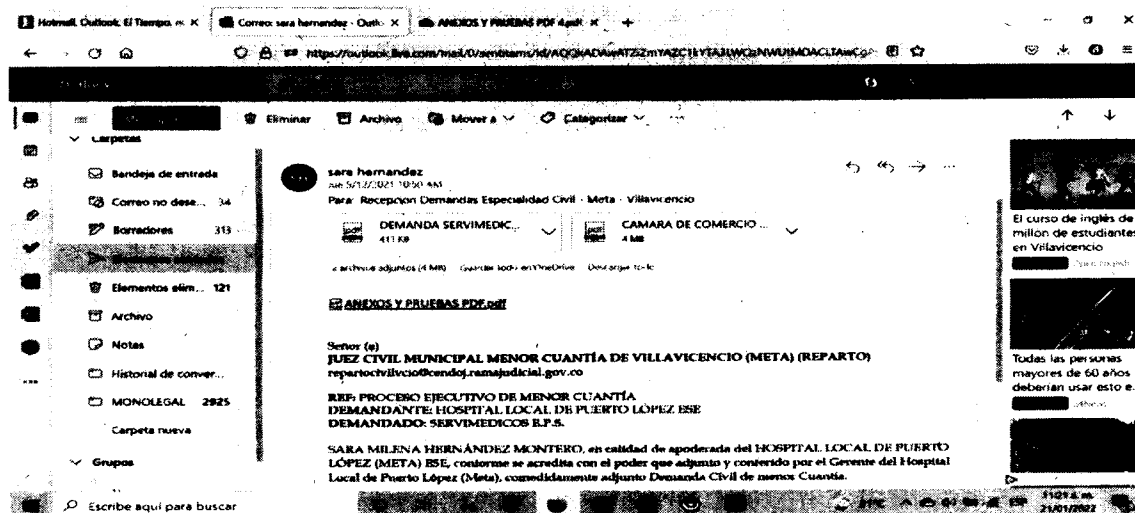
2. *Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E.*

En consideración que la demandante es una Entidad Pública, la misma no cuenta con Certificado de existencia y representación legal, por ello se aportó con la demanda el Acto de creación del Hospital Local de Puerto López E.S.E., en el archivo denominado "ANEXOS Y PRUEBAS".

Abogada, Sara Milena Hernández Montero

3. Deberá allegar las facturas que se relacionan en el acápite de pruebas.

Es necesario señalar que las facturas solicitadas en pago fueron aportadas en su totalidad, en el archivo denominado "ANEXOS Y PRUEBAS", conforme se evidencia en el correo enviado en fecha nueve (9) de diciembre de 2021, en el cual, debe darse clic, con el fin que el archivo se abra y se pueda descargar los documentos.



4. Deberá allegar el poder que faculta para actuar a la Dra. SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO como apoderada de la parte demandante."

De igual manera, debe señalarse que el poder también fue aportado por la suscrita y el mismo reposa en el archivo denominado "ANEXOS Y PRUEBAS" conforme se evidencia en el correo enviado en fecha nueve (9) de diciembre de 2021, en el cual, debe darse clic, con el fin que el archivo se abra y se pueda descargar los documentos.

PETICIÓN:

Respetuosamente solicito al Despacho, revoque para reponer en su totalidad el Auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, y en su lugar se admita la demanda de la referencia.

Sin otro particular,

SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO
C.C. No. 30.082.450 expedida en Villavicencio
T.P. No. 216.120 del C.S. de la J.

Calle 15 No. 40-01 Oficina 531 Centro Comercial Primavera Urbana. Villavicencio - Meta - Colombia
Teléfonos: 6740194. Celular: 3214393022 E-mail: sara_monterozo4@hotmail.com

**RECURSO REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO DDA No. 50001 4003 003 2021 00589 00
EMSA VS ADRIANA BENJUMEA Y OTROS**

GESTION PREDIAL <estudiotitulos.villavicencio@gmail.com>

Mar 11/01/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: Verbal IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

RADICACION: 50001 4003 003 2021 00589 00

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. – E.S.P. EMSA

DEMANDADO: LUZ ADRIANA BENJUMEA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.439.263.

ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.808.453.

JUAN GABRIEL BENJUMEA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 86.074.472.

FLOR MARIA RAMIREZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.390.847.

JUAN DAVID BENJUMEA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.827.043.

YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.444.968.

LUIS FERNANDO BENJUMEA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.344.529.

JULIO CESAR BENJUMEA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 86.040.790

Comedidamente, y estando dentro de los extremos temporales establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el AUTO ADMISORIO de la demanda de la referencia de fecha 13 de diciembre de 2021, indicando que la razón del presente recurso va dirigido a la inconformidad frente a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio, por lo que adjunto recurso donde se expone la inconformidad y las razones de derecho en que se fundamenta.

Sin otro particular,

CAROLINA MORENO CABRERA

Apoderada EMSA S.A. – E.S.P.

C.C. 40.186.721 de Villavicencio

TP N° 149.036 del C. S. de la J.

11/1/22 8:16

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

Juez

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: Verbal IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACION: 50001 4003 003 2021 00589 00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. – E.S.P. EMSA
DEMANDADO: LUZ ADRIANA BENJUMEA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.439.263. ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía número 52.808.453. JUAN GABRIEL BENJUMEA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 86.074.472. FLOR MARIA RAMIREZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.390.847. JUAN DAVID BENJUMEA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.827.043. YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.444.968. LUIS FERNANDO BENJUMEA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 17.344.529. JULIO CESAR BENJUMEA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 86.040.790

Comedidamente, y estando dentro de los extremos temporales establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el AUTO ADMISORIO de la demanda de la referencia de fecha 13 de diciembre de 2021, indicando que la razón del presente recurso va dirigido a la inconformidad frente a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio, así:

"Previo a autorizar la ocupación y ejercicio de la servidumbre de CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA solicitada, cuya entrega tiene como provisional. Deberá allegar un depósito por el 20% adicional del valor del depósito allegado al tenor del numeral 6° del artículo 5° de la ley 1274 de 2009."

RAZONES EN LAS QUE SUSTENTO EL RECURSO

Sea lo primero indicar, que a través de la Ley 142 de 1994, así como el Decreto 2580 de 1985, por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo II del título II de la Ley 56 de 1981 y compilado en el Decreto 1073 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía, se establece el procedimiento de los procesos judiciales que sean necesarios para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, fundamento legal por el cual se dio inicio a la presente demanda.

Carolina Moreno Cabrera 
Abogada

De otra parte, me permito precisar que dentro del escrito de demanda se realizo petición especial la cual textualmente indica:

"PETICION ESPECIAL

Conforme a lo establecido en el Decreto 2580 de 1985 y especialmente a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de junio 4 de 2020, solicito:

Se autorice con el auto admisorio de la demanda, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, ingreso que deberá ser autorizado al predio identificado con cedula catastral No 50001 0004 0004 3198 000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villavicencio – Departamento del Meta con matrícula inmobiliaria No 230-163829, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Igualmente solicito que en el auto admisorio se autorice la ejecución de las obras aquí indicadas, al predio identificado con cedula catastral No 50001 0004 0004 3198 000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villavicencio – Departamento del Meta con matrícula inmobiliaria No 230-163829 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio., que de acuerdo con el proyecto son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, es decir, la construcción de la red eléctrica incluido el acceso al predio, considerando que se trata de un proceso especial de servidumbre, por cuanto es una obra de utilidad pública destinada a la prestación de un servicio público esencial (L 143/1994, artículo 5).

Lo anterior, en atención a que el gobierno Nacional expidió el Decreto 798 de 2020, por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que el mencionado decreto en su artículo 7 estableció:

"ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1° del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

De lo anterior y en el entendido que la modificación establecida en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, dicha emergencia a la fecha se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2021 con ocasión de las Resoluciones 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 de 2021 y 738 de 2021, última (Resolución 738 de 2021) que indica:

"Artículo 1: Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021

Sin embargo, a la fecha de la admisión de la demanda aún nos encontramos con vigencia de emergencia sanitaria hasta el **28 de febrero de 2022** con ocasión de las Resoluciones 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 de 2021 y 1913 de 2021 última (Resolución 1913 de 2021) que indica:

Artículo 1. Prorrogar hasta el 28 de febrero 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

Ahora bien, dados los argumentos legales frente a la autorización de ingreso y con la claridad del procedimiento para este tipo de procesos de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE RED DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA que tienen norma especial como lo es la Ley 142 de 1994, así como el Decreto 2580 de 1985, por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo II del título II de la Ley 56 de 1981 y compilado en el Decreto 1073 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía, no es procedente la solicitud de realizar un depósito por el 20% adicional del valor del depósito allegado, previo a la autorización de ingreso, la legislación en la materia no lo exige.

Carolina Moreno Cabrera
Abogada

Revisado el argumento legal de la solicitud del despacho, es decir, la exigencia del depósito por el 20% adicional al valor de la indemnización sustentado en el numeral 6° del artículo 5° de la ley 1274 de 2009, dicha exigencia esta dispuesta para el trámite de imposición judicial y en concreto de los avalúos para SERVIDUMBRES PETROLERAS.

LEY 1274 DE 2009

(enero 05)

por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

Artículo 5°. Trámite de la solicitud. A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente:

6. Rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos. No obstante lo anterior, si el interesado solicita la entrega provisional del área requerida para los trabajos antes de rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, siempre y cuando con ella se acompañe copia de depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios del que trata el numeral 8 del artículo 3° de la presente ley.

Por lo anterior, solicito respetuosamente tener los argumentos legales del presente recurso y reponer el AUTO DE ADMISIÓN de la demanda en el sentido de autorizar con el **auto admisorio**, el ingreso al predio y la ejecución de las obras, sin necesidad de realizar inspección judicial y sin la exigencia de la constitución de depósito por el 20% adicional, es decir, se de aplicación a lo dispuesto por el Decreto 2580 de 1985 y especialmente a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de junio 4 de 2020, normatividad que reglamente de manera especial los procesos judiciales de imposición de servidumbre de red de conducción de energía eléctrica, ingreso que deberá ser autorizado al predio identificado con cedula catastral No 50001 0004 0004 3198 000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villavicencio – Departamento del Meta con matrícula inmobiliaria No 230-163829, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Sin otro particular,

Carolina Moreno Cabrera

CAROLINA MORENO CABRERA
Apoderada EMSA S.A. – E.S.P.
C.C. 40.186.721 de Villavicencio
TP N° 149.036 del C. S. de la J.

Recurso

16/02/22

RAD: 50001400300220080029900 PROCESO VERBAL DE SAUL PARADA RUBIANO Y
OTROS CONTRA SEDA LTDA. RECURSOS CONTRA EL AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE
2022.

José Raúl García Hernández <jraulgarciiah@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor acusar recibo.

Obtener Outlook para Android

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF: VERBAL DE SAUL PARADA RUBIANO Y OTROS CONTRA SEDA LTDA.-

RAD: 50001400300220080029900

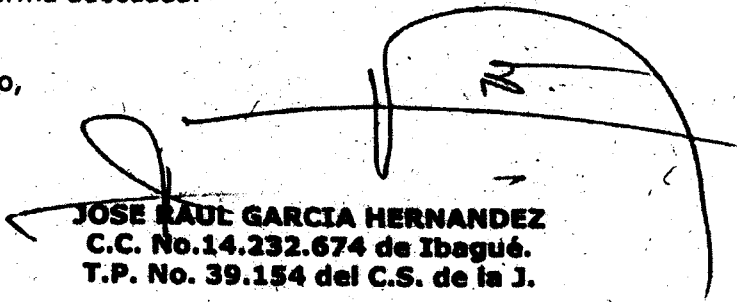
ASUNTO: RECURSOS CONTRA EL AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2022

JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ, como apoderado de la entidad demandada SEDA LTDA., con todo respeto acudo a su despacho con el fin de INTERPONER RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra su decisión calendada 16 de febrero de 2022, por medio de la cual el juzgado dispone devolver el proceso de la referencia, y no avocar conocimiento del mismo, ante el envío que hizo el juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, por la pérdida de competencia, ante la solicitud que el suscrito abogado hice, a ese despacho, por el hecho, que ha transcurrido más de ONCE AÑOS, de haberse admitido la demanda y no se ha dictado sentencia; de esta forma, solicito se diera cumplimiento a lo ordenado en el art. 121 del C.G.P., y así el juzgado segundo dispuso el envío a su despacho el proceso; de esta forma sustento que conforme a la mencionada sentencia C 433 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, de la CORTE CONSTITUCIONAL, respecto a que la aplicación del art. 121 del CGP., que establece la pérdida de competencia del señor Juez de conocimiento, debe mediar solicitud de parte, entonces no es de recibo su decisión señor Juez, por cuanto como lo informo y debe aparecer en el proceso, solicito el mismo día 2 de diciembre de 2019, la aplicación de lo ordenado en el art. 121 Ib.

Por estas consideraciones, solicito al señor Juez, se sirva reponer su decisión y en su lugar disponer avocar conocimiento del proceso de la referencia, en caso negativo apelo.

Finalmente ruego al despacho se sirva disponer la digitalización del proceso para poder efectuar el estudio correspondiente y defender los intereses que represento en forma adecuada.

Con todo respeto,



JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ
C.C. No.14.232.674 de Ibagué.
T.P. No. 39.154 del C.S. de la J.

Reposición para complementación Auto

jaimelmoros@hotmail.com <jaimelmoros@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 10:11 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 01-31-2022 10.08.pdf;

--

Enviado desde Outlook Email App para Android



JAIME LUIS MOROS ACOSTA
Abogado Titulado y Especializado
U. Graccolombia, Libre de Colombia

MOROS ASESORIAS
Jurídico Contables

Doctor
MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez Tercero Civil Municipal de Villavicencio
E. S. D.

Ref. = Proceso Ejecutivo Singular
De María Eugenia García de Herrera
Contra Harold Camilo Gutiérrez Baquero
Rad. No. 500014003003.2016.00800.00

JAIME LUIS MOROS ACOSTA, obrando en representación del Señor **HAROLD CAMILO GUTIERREZ BAQUERO** parte demandada en el proceso de la referencia al Señor Juez de manera más respetuosa y dentro del término de ley cordialmente manifiesto:

El inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, señala que.... "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos". Con fundamento en lo antes señalado en la norma anterior, cordialmente me permito de una manera muy respetuosa manifestarle al Señor Juez, que formulo contra la providencia dictada por su Despacho el día 24 de enero de 2.022 el **RECURSO DE REPOSICION**, auto mediante el cual Su Señoría decidió reponer su proveído de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil dieciséis (2.016); rechazar por falta de competencia territorial la demanda ejecutiva singular hipotecaria promovida por **MARIA EUGENIA GARCIA DE HERRERA** contra **HAROLD CAMILO GUTIERREZ** y dispone remitir el expediente a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá D.C. para lo de su cargo. El recurso que impetro Señor Juez se encamina a que su Señoría, se sirva adicionar y complementar ésta providencia promulgada por su despacho y antes enunciada, en el sentido de pronunciarse respecto a la solicitud igual y oportunamente presentada por el suscrito el día 30 de septiembre de 2020 y mediante la cual solicite: 1º.- Declarar terminado el proceso 2º.- Se decretara el levantamiento de las medidas cautelares tomada por ese despacho y 3º.- Se condenara al pago de costas procesales como también el de los perjuicios causados con ocasión de las medidas cautelares; peticiones éstas que formulé y sustenté en la falta de jurisdicción y competencia de ese Despacho para conocer de la acción ejecutiva y, la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, cual es la carencia de exigibilidad del documento aportado como título valor en los términos

Villavicencio
Carrera 35 N° 34B-37 Of. 201 Br. Barzal
Telefax: (8) 684 3523 Celular: 314 4453586
e-mail: jaimelmoros@hotmail.com

establecidos por el artículo 488 del CPC hoy artículo 422 del C.G.P.

El recurso que mediante el presente escrito formulo ante su despacho, lo sustento en lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio mediante providencia de segunda instancia y promulgada el día 03 de diciembre de 2.019 decreto REVOCAR el auto de fecha 07 de marzo de 2.018 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal a su digno cargo y dispuso que en su lugar procediera a tramitar y resolver la nulidad procesal propuesta por el extremo demandado HAROLD CAMILO GUTIERREZ BAQUERO.

2º. Ese Despacho mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020 resolvió declara la nulidad procesal, a partir del auto calendado el día dos (02) de noviembre de 2016 (fl 44), a través del cual se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado HAROLD CAMILO GUTIERREZ BAQUERO; declaró al ejecutado notificado por conducta concluyente y, en firme éste auto, comenzó a correr el término de traslado del mandamiento de pago a la parte ejecutada.

3º. En oportunidad procesal y con fundamento al 438 del CGP., el día 30 de septiembre de 2020 solicite a su despacho la revocatoria de auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) mediante el cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía en contra de mi representado, para que en su lugar, se dignara el Señor Juez declarar probada,

1º.= Falta de jurisdicción y competencia de ese despacho para conocer de la acción ejecutiva formulada y,

2º.= Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales cual es la carencia de exigibilidad del documento aportado como título valor.

4º.= Ese despacho mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) decide el recurso de reposición formulado por el cual se solicitaba la revocatoria del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía en contra de HAROLD CAMILO GUTIERREZ BAQUERO, decretando la revocatoria del proveído proferido por ese despacho el dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016), rechazar la demanda por falta de competencia territorial, disponiendo remitir el expediente a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá D.C., providencia ésta que no comparto y es motivo de inconformidad y de sustento del recurso de nuestra parte, por lo siguiente:

4.1.- Habiéndose decretado por parte de ese Despacho la reposición del auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2.016 y rechazada la demanda por parte de ese Juzgado, se omitió pronunciarse por parte de ese Juzgado respecto a las peticiones 2º. y 3º. de nuestra petición solicitadas en el escrito mediante el cual se sustento el recurso que originó éste fallo; es decir, de aquellas peticiones que igualmente se originan por razón del mismo fallo, cual es la declaratoria del levantamiento de las medidas cautelares tomadas por ese despacho y la condena en costas y perjuicios causados por razón de la presente acción.

4.2.- El numeral 4º. del artículo 597 del Código General del Proceso dispone el levantamiento del embargo y secuestro " Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago por cualquier otra causa.

4.3.- El inciso tercero, numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. señala: " Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de la parte en costas y perjuicios a quienes pidieron dicha medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

4.4.- La ley 1564 de 2012 - artículo 597 del CGP en su inciso 4 cuarto, numeral 10 dispone: "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

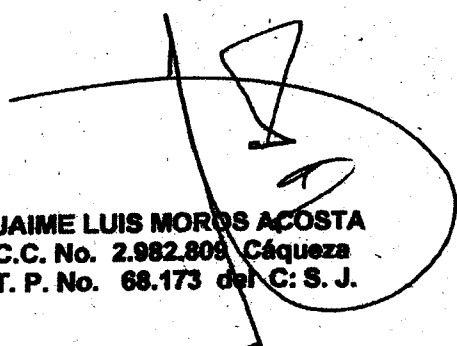
De acceder Sr. Juez a lo anterior y conforme a derecho, se debe complementar el auto recurrido en el sentido de decretar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por ese Juzgado e impartir la orden de librar los oficios respectivos para la cancelación de las medidas cautelares promulgadas por ese despacho, igualmente se debe impartir la orden de entregar en favor de mi representado los dineros a él retenidos y puestos a disposición de ese juzgado y para el proceso hoy inexistente. Así mismo, como se omitió en el auto recurrido pronunciarse respecto a la petición 3ª.- de condenar al pago de costas procesales como también el de los perjuicios causados con ocasión de las medidas cautelares allí tomadas, solicito obrar de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Señor Juez, ruego a usted pronunciarse respecto a éste recurso de reposición impetrado; como quiera que para dicha demanda ya no existe jurídicamente disposición legal alguna que le impida la complementación del auto recurrido, razón por lo que le solicito cordialmente atender la peticiones formuladas que se soportan en derecho y en una recta administración de justicia.

En el evento de que no sea atendida estas peticiones de adición del auto recurrido en reposición, respetuosamente y desde ya en aplicación al numeral 8º del artículo 321 del C.G.P., me permito formular el RECURSO DE APELACION a fin de que el superior examine el auto impugnado y proceda a reformar la decisión.

Ruego se tengan éstos argumentos como sustento del recurso.

Señor Juez, de Usted cordialmente



JAIME LUIS MOROS ACOSTA
C.C. No. 2.982.808 Cáqueza
T. P. No. 68.173 del C. S. J.